

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

Neiva, Huila; quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Acción Tutela	41001-31-09-004-2022-00081-00
Accionante	DARLY YOHANA ROJAS SAAVEDRA
Accionadas	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR DE FAMILIAR –ICBF
Asunto	Auto ordena continuar conociendo la acción

Recibido el expediente el día de hoy sobre las 3:00 p.m., por parte de la devolución que hiciera el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Riohacha Guajira dispuesta mediante auto del 14 de septiembre de 2022, este Juzgado dispondrá continuar conociendo del trámite de la presente acción constitucional, a prevención, en aras de no extender la resolución de fondo de la misma, dadas las circunstancias que se han presentado, a pesar que este Juzgado no dispuso remitir la acción a ese despacho judicial sino al JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN por encontrar procedente la acumulación petitionada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, como se mencionó, mediante auto del 24 de agosto de 2022 este Despacho dispuso remitir la acción por acumulación al JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, por cuanto dicho despacho había avocado el 9 de agosto acción de tutela formulada por la señora ANGELA INES FERNANDEZ CASTRO, radicado bajo el No. 2022- 00080, siendo idéntica a la conocida por este Despacho, en virtud de lo establecido en el Decreto 1834 de 2015, sin embargo, ese Juzgado decidió no avocar el conocimiento de la acción, para en su lugar remitirla al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Riohacha Guajira por acumulación, despacho que había propuesto conflicto de competencia para ser resuelto por parte del Consejo de Estado dentro de otra acción de tutela de similares características, Corporación que finalmente ordenó a ese Juzgado conocer la acción dentro de la cual propuso conflicto negativo de competencia, argumentando que la controversia planteada obedeció a un alcance distinto dado a los decretos que disponen reglas de reparto y/o asignación de expedientes.

Bajo ese criterio, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Riohacha Guajira dispuso remitir la presente actuación el día de hoy a este Juzgado y no al remitente JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, a efectos de que se continúe con el trámite de la misma, como en efecto dispondrá este Juzgado, advirtiéndole que avocará el conocimiento de la acción en el estado en que esta se encontraba.

No obstante lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar derechos de terceros interesados, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, en el término de un (1) día hábil, proceda a notificar por el medio más expedito e idóneo el auto admisorio y el respectivo traslado de esta acción a las personas que presentaron las pruebas de conocimiento el día 22 de mayo de 2022 respecto del cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7- OPEC 166313 de la Convocatoria 2149 del ICBF, para lo cual deberá enviar la constancia de dicha notificación a este despacho, a más tardar el día siguiente de surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FREDY PEÑA ÁVILA
JUEZ